

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **LUZ MARY FAJARDO ZAPATA**, mediante escrito allegado el día 7 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor **JOSÉ FERNEY ZAPATA GUTIÉRREZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LUZ MARY FAJARDO ZAPATA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos que se requieren en dicho proceso, sin afectar su propia subsistencia, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUZ MARY FAJARDO ZAPATA** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor **JOSÉ FERNEY ZAPATA GUTIÉRREZ**.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **LUZ MARY FAJARDO ZAPATA** a la doctora **MARIANA LOAIZA CARDONA**, portadora de la T. P. No. 329.568 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 65 A No. 23 B-68 oficina 3 de esta ciudad, o en el correo electrónico [marianaloaiza31@gmail.com](mailto:marianaloaiza31@gmail.com). Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

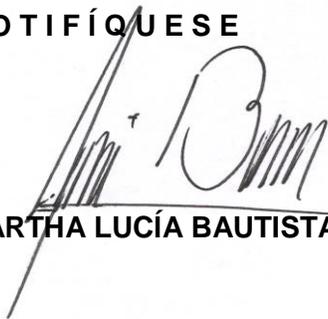
**TERCERO:** Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**